



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 620

Bogotá, D. C., lunes, 31 de julio de 2017

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 031 DE 2017 CÁMARA

*por medio del cual se limita la reelección en los
cuerpos colegiados de elección directa.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa podrán ser reelegidos por una única vez a la misma corporación, estos representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

1. Objeto del proyecto

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse por una única vez a la misma corporación.

2. Justificación

El debate en torno a la conveniencia de una reforma de este tipo ha estado en el ambiente desde hace algún tiempo, sin embargo recientemente recobró vigencia con la presentación del denominado “*Equilibrio de poderes*”, acto legislativo que no solo eliminó la reelección

presidencial, sino que a su vez eliminó la denominada puerta giratoria existente en la rama judicial y en los organismos de control. Sobre el referido acto legislativo se llegó a mencionar que el mismo podría imponer una limitación referente al número máximo de periodos consecutivos en los órganos colegiados de elección popular, pero esta modificación nunca se incluyó.

La reelección indefinida de los miembros que conforman los cuerpos colegiados, como el Senado, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales, resultaría conveniente, en la medida que la permanencia y reelección de sus miembros, permite que estos se especialicen y acumulen experiencia en los cargos para ejercer sus funciones con más celeridad, probidad y eficacia, y al mismo tiempo, dicha permanencia redundaría en una mayor estabilidad de los acuerdos políticos y un funcionamiento más cohesionado de las diferentes bancadas.

Aunado a lo anterior, otro factor que se vería privilegiado con la reelección de los miembros de los cuerpos colegiados, es el de la rendición de cuentas a la ciudadanía, en tanto que buscando aprobación de su electorado y buscando mantener una imagen positiva, se rendirían informes periódicos de su labor, mostrando con ello el cumplimiento de sus promesas de campaña, aumentar sus posibilidades de reelección.

En conjunto, esta serie de ventajas ha hecho que la reelección indefinida de miembros de cuerpos colegiados de elección directa sea la nota predominante en el derecho comparado, presentándose muy pocas excepciones, donde podemos encontrar los casos de México, Ecuador, Costa Rica y Filipinas.

Por otro lado, es importante aclarar que en un sistema democrático cualquier limitación al derecho fundamental a la participación política (derecho a elegir y ser elegido) debe derivar de un cuidadoso análisis de la situación, que lleve a concluir que son mayores los beneficios que los perjuicios que se generan.

En ese sentido, resulta pertinente sopesar las razones que motivan la presente iniciativa y los riesgos que la misma encarna, para identificar como los beneficios que la aprobación de esta iniciativa trae y que se exponen a continuación.

Consolidación de partidos y liderazgo político

La renovación constante de las personas en el contexto político busca por una parte la despersonalización de la política, permitiendo que las ideas tomen un papel preponderante en las decisiones de los votantes al momento de concurrir a las urnas, y por otra parte, fortalecer los partidos, buscando con ello que las actuaciones de estos dependan esencialmente de la identidad y la coherencia ideológica y no de liderazgos caudillistas que en ocasiones pueden ser contrarios a los principios de los partidos a los cuales pertenecen.

En esa medida, las recientes reformas institucionales han buscado la consolidación de un modelo democrático de partidos más fuerte; para ello se creó el umbral electoral, se expidió la ley de partidos, se introdujo la prohibición del trasfuguismo y se han hecho intentos importantes de eliminación de voto preferente, de igual forma ha habido una serie de iniciativas que han buscado la financiación pública de los partidos y las campañas políticas para que los partidos políticos tengan independencia y no sean cooptados por poderes económicos ajenos a su estructura funcional.

En ese sentido, esta propuesta tiene una especial relevancia, ya que busca un punto medio entre la prohibición de la reelección y la reelección indefinida para la misma corporación, permitiendo, con ello, el surgimiento de liderazgos políticos y al mismo tiempo evitar la acumulación de poder en personas que deriven en caudillismos políticos.

En este sentido, el presente proyecto de acto legislativo no pretende desconocer la importancia de los liderazgos políticos, ni impedir la consolidación de carreras políticas—en la medida que el proyecto permite la reelección por una vez, en cada una de las corporaciones—en la medida que no cierra la posibilidad a los ciudadanos de aspirar a otros cargos de elección popular, sino que, por el contrario, lo que busca es incentivar la renovación política y que la aspiración a los cargos de elección popular obedezca al legítimo interés de propender por el bien común y no al espíritu egoísta del poder por el poder.

Los problemas de la reelección indefinida

La reelección indefinida ha generado una elite política (que a pesar de los altos porcentajes de renovación existente en algunos órganos colegiados de elección directa), que se ha mantenido por largos periodos en las corporaciones y paulatinamente han ido acaparando un importante poder político y económico con aquiescencia del ejecutivo.

Un claro ejemplo de la existencia de estas elites fue la influencia de congresistas y concejales en Bogotá, con extensos periodos en sus corporaciones que los dotó de la suficiente capacidad política, para direccionar la contratación pública, y beneficiar a contratistas amigos, que retribuían con coimas la adjudicación de los contratos asignados.

Aun cuando no se conoce la totalidad del panorama sobre el carrusel de la contratación en la capital, es claro que este proceso de corrupción se gestó con la participación de un círculo de poder cuyo origen está en cuerpos colegiados de elección directa, artífices según la Fiscalía, del mayor desfaldo al Distrito Capital, en el que participaron Representantes a la Cámara, Concejales, todos ellos con una larga trayectoria en sus respectivas corporaciones y en algunos casos, sus puestos fueron heredados de viejos caciques políticos que también largos periodos ejercieron esos cargos.

Razón por la cual, bajo esta lógica perversa, en la actualidad la consolidación de un capital político se ha convertido en un patrimonio que puede ser pasado de generación en generación o puesto a disposición del mejor postor, el voto cautivo es hoy el bien más transado en el mundo de la política, y este puede ser capturado gracias al control burocrático que los cacicazgos políticos ejercen sobre las instituciones estatales, o a través de contratación pública cuyos recursos son destinados a la compra de los mismos.

Los cuerpos colegiados y su capacidad de presión

En ese sentido, lo que hoy resulta evidente es que los miembros de los cuerpos colegiados, gracias a sus funciones electorales y a su capacidad de presión sobre el ejecutivo, derivada del proceso de aprobación de leyes en el caso del Congreso de profunda trascendencia para el Gobierno, como el presupuesto general de la nación, el Plan Nacional de Desarrollo, reformas tributarias o proyectos que políticamente se convierten en estandartes de los gobiernos, han logrado adquirir un poder con el que no contaban en el papel.

Estratégicamente ubicados se han vuelto muy valiosos para los gobiernos, ya que su experiencia y peso político dentro de los partidos han permitido que su voto adquiriera más trascendencia que el de cualquier otro congresista, al convertirse en referentes determinantes en la posición de las bancadas. De esa forma se ha estructurado un sistema desde el cual, se maneja incluso, ya no solo la vocería de proyectos de mucha trascendencia

y el voto individual de quienes los lideran sino también su influencia al interior de las bancadas de los partidos, consiguiendo así el apoyo de toda una colectividad.

Los cupos indicativos y la reelección

Los llamados cupos indicativos son un mecanismo con el que cuenta el Gobierno nacional para gestionar en el Congreso sus intereses, al mismo tiempo que son un mecanismo para que los Congresistas muestren la gestión de proyectos en sus regiones. De acuerdo con el ex-Ministro Juan Camilo Restrepo, los cupos indicativos se diferencian de los auxilios parlamentarios prohibidos por la Constitución *“en que los primeros, a diferencia de los segundos, el parlamentario agraciado no crea a su antojo la partida de gasto, sino que la recibe ya creada presupuestalmente, pero como si fuera de su propiedad política”*¹.

Al respecto, vale la pena mencionar la Sentencia C-1168 de 2001 con ponencia de Eduardo Montealegre, que se produce con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad, la que se solicitó a la Corte declarar inconstitucional los artículos 2° y 3° de la Ley 628 de 2000, *“por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001”*, por contener partidas que a juicio del demandante, resultaba claro eran una forma de revivir los prohibidos auxilios, al ser partidas que eran destinadas para regiones por expresa recomendación de congresistas.

El análisis de constitucionalidad realizado concluye con la constitucionalidad condicionada de las disposiciones demandadas por no haberse acreditado una desviación de poder, lo que en términos simples, es no haber probado que efectivamente esas partidas fueron asignadas a los congresistas individualmente considerados, para asegurar el favor de los mismos en el proceso de aprobación de los proyectos del Gobierno sometidos a su consideración.

Así, la Corte concluye que este tipo de partidas *“para poder ser ejecutadas, tienen que realmente promover el desarrollo armónico de las regiones (C. P. artículo 334), ajustarse a los principios de planeación y legalidad del gasto (C. P. artículos 339, 345 y 346), y no deben constituir instrumentos de desviación de poder.”*².

El análisis hecho por la Corte fue acertado al concluir que efectivamente este tipo de disposiciones pueden convertirse en instrumentos de desviación de poder, pero fue ingenua al declarar la constitucionalidad condicionada, pues concluyó que se requiere prueba de la desviación, es decir, se requiere probar que la partida se

asignó como contraprestación a alguna actuación de los congresistas en favor del Gobierno, ya sea electoral o legislativa. (Si el criterio no fuera ese, se asignaría una partida a cada congresista).

En esos términos, la Corte hizo imposible en la práctica que se demanden disposiciones por este tipo de vicios, ya que la prueba de que la asignación presupuestal se realizó como una contraprestación directa por un favor recibido, es muy difícil de constituir.

En esa medida, además de ser evidente el desequilibrio que generan los cupos indicativos en los procesos de reelección de los congresistas frente a los nuevos aspirantes, es claro que quienes obtienen los mayores cupos son quienes tienen mayor peso político, esa elite de congresistas que se reeligen periodo tras periodo, ya que su intervención en el trámite legislativo de los proyectos y su apoyo político en las regiones resultan fundamentales para el Gobierno de turno.

La política, un negocio rentable

Recientemente quedó al descubierto la manera de operar de un grupo político, en el que un ex Senador detenido por parapolítica, investigado por tráfico de drogas y por intentar alterar los resultados de las elecciones atípicas en el Valle del Cauca³, tuvo la capacidad de construir una compleja red de alcaldes, concejales, diputados y gobernadores.

El ex Senador construyó en torno a él una fábrica de avales que creó para las elecciones de 2011⁴, donde tenía cinco candidatos a gobernaciones, 101 para asambleas, 106 para alcaldías y 2.363 aspirantes a concejos municipales. Con esa maquinaria se proponía aumentar la cuota de seis diputados, diez alcaldes y 156 concejales. De acuerdo con datos de la misma revista⁵ en las elecciones al Congreso en 2010, aumentó su influencia en el Congreso al pasar de tres parlamentarios a siete, y la votación de su estructura política compuesta por tres partidos aumentó de unos 100.000 a 250.000 votos.

Así como este esquema, se han constituido otras estructuras en el territorio nacional, lo que ha generado que el país esté ubicado en el puesto 83 de 168, en el índice de percepción de corrupción⁶, datos que están respaldados por cifras de la Procuraduría General de la Nación que indican que el 77%⁷ de los procesos que actualmente adelanta son por corrupción.

³ <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/inicio-juicio-contra-excongresista-juan-carlos-martinez-articulo-593375>

⁴ <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-hombre-manaja-medio-pais-desde-carcel/246553-3>

⁵ <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-hombre-manaja-medio-pais-desde-carcel/246553-3>

⁶ <http://transparenciacolombia.org.co/es/noticias/manana-lanzamiento-del-indice-de-percepcion-de-corrupcion>

⁷ http://caracol.com.co/radio/2016/01/12/judicial/1452557097_796753.html

¹ http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-141106_05los_cupos_indicativos_a_la_luz_del_de-rec

² Sentencia C-1168 de 2001.

Legislación comparada:

La reelección es un debate importante en países latinoamericanos, toda vez que deben tenerse en cuenta los potenciales beneficios y perjuicios que puede significar esta figura en países tan jóvenes, democráticamente hablando. Si bien la reelección a la que usualmente se le presta mayor atención es a la presidencial, por lo que representa tener un mandatario gobernando por más de un período, no puede negarse la importancia de que la reelección de cuerpos colegiados tiene para cualquier democracia. Por estas razones, a continuación se presenta un panorama de países latinoamericanos en donde la reelección por más de dos periodos consecutivos no está permitida para los legisladores.

En el caso de México, el 29 de abril de 1933 se promulgó una reforma constitucional que prohíbe desde entonces la reelección inmediata de legisladores. Esta reforma fue adelantada por el PNR (Partido Nacional Revolucionario), partido que, con base en argumentos como la importancia de evitar el continuismo y la formación de enclaves políticos dentro del Congreso, los gobiernos de los Estados y las legislaturas locales, logró prohibir la reelección inmediata en los cuerpos colegiados tanto a nivel nacional como estatal y local.

El beneficiario inmediato de esta reforma antirreeleccionista sería Lázaro Cárdenas, expresidente mexicano que en 1934 sería el primero en intervenir en la conformación de las listas de candidatos para el Congreso de la época. Más tarde, en 1964, la Cámara de Diputados aprobó una reforma para permitir nuevamente la reelección legislativa. La iniciativa provino del entonces Partido Popular Socialista (PPS), considerado como un partido satélite del PRI (Partido Revolucionario Institucional). Los promotores de esta iniciativa afirmaron que debía haber una profesionalización del Congreso, sin embargo, su propuesta no prosperó en su debate ante el Senado.

En abril de 2011, el Senado mexicano aprobó la reelección legislativa dentro del paquete de reforma política, pero en noviembre del mismo año la Cámara de Diputados rechazaría la reelección legislativa y de presidentes municipales. (Ugalde, diciembre 2011)⁸.

⁸ Ugalde, Luis Carlos, "Control Político, no reelección" (México, Nexos, diciembre - 2011). Luis Carlos Ugalde quien dirige una empresa de análisis y consultoría en asuntos públicos en México es detractor de esta reforma y afirma que lo que logró fue debilitar al Congreso y generar una relación de sumisión de los legisladores frente al Presidente de la República. Finalmente, el 10 de febrero de 2014 hubo una reforma al artículo 59 de la Constitución Política de México y que será aplicable a partir del proceso electoral de 2018. *Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de*

Por otro lado, en Costa Rica, la reelección en cuerpos colegiados no se puede llevar a cabo de forma inmediata. En consecuencia, un ciudadano puede postularse al Congreso, siempre y cuando, el periodo inmediatamente anterior no haya sido elegido congresista, como lo establece el artículo 107 de la Constitución Costarricense: "*los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva*". (BCN, S.F.)⁹.

Esta figura ha demostrado tener gran éxito en Costa Rica, toda vez que los legisladores cuentan con un poderoso incentivo para estar atentos a las demandas de su distrito, pues, los partidos premian a los legisladores que han logrado que otro miembro del mismo partido ocupe su escaño en la siguiente legislatura. (Lujambio, 1993)¹⁰.

Por su parte, de manera paralela al caso mexicano, en Ecuador la regla de la no-reelección fue adoptada como una reacción a los caudillismos políticos y caciquismos locales que habían monopolizado la competencia política. Sin embargo, a diferencia de México, donde se prohibió la reelección en 1933, en Ecuador la no-reelección fue establecida solo hasta la Constitución de 1967, revocada en 1971, y recuperada con la transición a la democracia en 1979. En aquel año, se argumentó que la no-reelección consecutiva sería necesaria para evitar nuevos caudillismos como el de José María Velasco Ibarra, quien entre 1934 y 1972 fue 5 veces Presidente de la República. Como consecuencia de este afán por acabar con la reelección presidencial, la reforma se extendió a la prohibición de la reelección para los legisladores, así como a los alcaldes y prefectos provinciales. (Albán Gómez 1989). Sin embargo, vista desde una perspectiva histórica, la reelección no-consecutiva fue más la excepción que la regla para el Ecuador, toda vez que la reelección inmediata estuvo presente en 14 de las 19 Constituciones que tuvo el país desde 1830. (Mejía, S.F.)¹¹. Sin embargo, actualmente la Constitución de la República de Ecuador, establece un límite para la reelección en todos los cargos de elección popular. Este límite se consagra en el artículo 114 de la Carta Política ecuatoriana en los siguientes términos:

los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Artículo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 10 de febrero de 2014. n. de e. ij: la reforma será aplicable a los diputados y Senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.) (III, 2009). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, "Constitución Política de los Estados Unidos de México, Título Tercero, Capítulo II, artículo 59", México, 2009.

⁹ Biblioteca Congreso Nacional, "*Reelección parlamentaria debate y experiencia comparada*" (Chile, S.F.).

¹⁰ Lujambio, Alonso, "*Reelección legislativa y estabilidad democrática*", (ITAM, 1993).

¹¹ Mejía, Andrés "*La reelección legislativa en Ecuador: Conexión electoral, carreras legislativas y partidos políticos (1979-1998)*."

Artículo 114. *Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.* (Cordero, 2008)¹².

Realidad en Colombia

Según el informe realizado por Congreso Visible, 183 de los 267 congresistas que fueron elegidos en la contienda de 2010, buscaban repetir en el nuevo periodo de 2014-2018, lo que equivale al 68,5% de la corporación.

En el caso de la Cámara de Representantes, de los 165 Representantes que son elegidos cada cuatro años, en esta oportunidad 116 quieren renovar su credencial para el periodo 2014-2018.

En el Senado el número es un poco más bajo, pues de los 102 Senadores que integran actualmente la corporación, 67 anhelan mantenerse en su curul para los próximos cuatro años. Según el análisis elaborado por Congreso Visible, aun cuando son muchos los que buscan perpetuarse en el Legislativo, la constante desde 1990 ha sido más a la renovación, especialmente en la Cámara de Representantes. (*El País*, 2014)¹³.

En conclusión, cuando la realidad demuestra que en la práctica son equivocados los supuestos teóricos que motivan la reelección indefinida como la opción más beneficiosa para los cuerpos colegiados, y uno a uno se ven desvirtuados sin necesidad de mayor análisis, como por ejemplo: no se ha producido ningún tipo de especialización en los miembros reelectos, no se genera una legislación de buena calidad, por el contrario es repetitiva y contradictoria, tampoco se produce una rendición de cuentas adecuada que motive en los ciudadanos la reelección de sus congresistas, la responsabilidad política no aumenta en razón de su permanencia en los cuerpos colegiados, al contrario se hacen más inmunes a la opinión en razón del voto cautivo, la reelección en lugar de generar independencia frente al ejecutivo ha generado una relación de subordinación y dependencia.

Entonces, resulta evidente que los supuestos teóricos en las condiciones de Colombia no resultan aplicables, las condiciones reales

difieren de aquellas bajo las cuales se suponen los planteamientos teóricos, luego los resultados no son los mismos. Eso nos lleva a concluir que la reelección indefinida puede ser reevaluada, frente a lo cual una medida como la propuesta tiene la potencialidad de terminar con prácticas que ponen en tela de juicio pilares del estado de derecho como la independencia de poderes o la representatividad de los órganos colegiados.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Ugalde, Luis Carlos, “*Control Político, no reelección*”. (México, Nexos, diciembre-2011).
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, “*Constitución Política de los Estados Unidos de México, Título Tercero, Capítulo II, artículo 59*”, México, 2009.
3. Biblioteca Congreso Nacional, “*Reelección parlamentaria debate y experiencia comparada*” (Chile, S.F.)
4. Lujambio, Alonso, “*Reelección legislativa y estabilidad democrática*”. (ITAM, 1993).
5. Rosenblatt, Fernando, “*Límite a la reelección parlamentaria*” (Chile, La Tercera, 2012).
6. Mejía, Andrés “*La reelección legislativa en Ecuador: Conexión electoral, carreras legislativas y partidos políticos (1979-1998)*”.
7. Fernando Cordero Cueva, “*Constitución de la República del Ecuador*”. (Quito, 2008).
8. Ugalde, Luis Carlos, “*Control Político, no reelección*”. (México, Nexos, diciembre-2011).
9. Ugalde, Luis Carlos, “*Control Político, no reelección*”. (México, Nexos, diciembre-2011).
10. *El País*, “65% congresistas en Colombia buscarán reelección” (Cali, *El País*, febrero 2014) Organización Congreso Visible.

3. Articulado.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 031 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se limita la reelección en los cuerpos colegiados de elección directa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa podrán ser reelegidos por una única vez a la misma corporación, estos representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El

¹² Fernando Cordero Cueva, “Constitución de la República del Ecuador”.

¹³ *El País*, “65% Congresistas en Colombia buscarán reelección” (Cali, *El País*, febrero 2014). Sin embargo, aun cuando desde 1990 haya habido una constante más inclinada hacia la renovación, existe un grupo de miembros de cuerpos colegiados de elección directa que llevan largos periodos de tiempo ocupando la misma curul, perpetuando las prácticas de la vieja política que han perjudicado profundamente la imagen de estos, evitando que nuevas figuras, tal vez con menos experiencia dentro del colegio pero con mejor preparación, puedan ocupar cargos de elección popular y haciendo al colombiano una persona apática hacia la política.

voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Cordialmente

Samuel Hoyos Mejía
Representante(a) a la Cámara por Bogotá.

HERIBERTO SANABRIA

FEDERICO HOYOS

Edwar Rodríguez

Wilson

Alvaro H. Prado

Alvaro H. Prado

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de julio de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 031, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Samuel Hoyos, Federico Hoyos, Édward Rodríguez y otros honorables Representantes.

El Secretario General,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 037 DE 2017 CÁMARA

por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos

popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

El Gobernador será elegido por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado gobernador quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La ley fijará las calidades, requisitos e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. **Los alcaldes de los municipios con más de 500.000 habitantes serán elegidos por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado alcalde quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.**

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

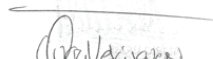
En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor.


Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.


Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

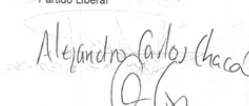

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal


ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Partido Liberal



JUAN MANUEL GALÁN
Senador
Partido Liberal



MIGUEL ÁNGEL PINTO
Representante a la Cámara
Partido Liberal


HARRY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal

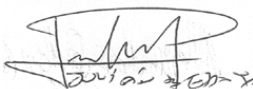

Alejandro Carlos Chacal

RODRIGO LARA
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical


ÁNGELA ROBLEDO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático

CARLOS GUEVARA
Representante a la Cámara
Partido MIRA



ANGÉLICA LOZANO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

MARIA FERNANDA CABAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ALIRIO URIBE
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Facultad del Congreso

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.*

Trámite de la iniciativa

El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, que definió las competencias de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, estableció que:

Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. (Subrayado por fuera del texto).

1. Objeto del proyecto

El objeto del presente proyecto es adicionar a los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política, la figura de la segunda vuelta para elegir los gobernadores, alcaldes de municipios con

población mayor a 500.000 habitantes y Alcalde Mayor de Bogotá. Estos necesitarán una votación de la mitad más uno de los votos válidos; de no alcanzar dicha mayoría, se celebrará dentro de las 3 semanas siguientes una nueva votación en la que solo participarán los dos candidatos con mayor votación. Una vez celebrada la segunda vuelta, el candidato que obtenga mayor número de votos será elegido como gobernante.

Dentro del presente proyecto se tuvieron en cuenta las consideraciones y proposiciones realizadas al Proyecto de Acto Legislativo número 55 de 2015 Cámara, en especial, la contentiva a la ampliación de la figura de segunda vuelta para gobernadores y alcaldes municipales, pues la falta de legitimidad, gobernabilidad y reducido apoyo electoral se evidencia tanto a nivel municipal como departamental.

2. Exposición de Motivos

La segunda vuelta puede definirse como el instrumento o técnica “utilizada en materia electoral, que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera vuelta electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios”¹.

Dentro de las ventajas de la segunda vuelta, diversos autores han señalado las siguientes características como principales: i) genera legitimidad para el candidato que haya resultado electo, ii) la mayoría absoluta de los votantes permite tener mayor receptividad social; iii) se crean las condiciones necesarias para que el candidato electo cuente con una mayoría parlamentaria que le permita impulsar su programa de gobierno, es decir, propiciar una mayor gobernabilidad; iv) propicia el ambiente para que los candidatos con un mayor número de votantes generen alianzas, y gobiernos de coalición; v) se fomenta la alternancia en el poder, debido a que los partidos minoritarios reciben la adhesión de los indecisos, de los votantes con ideologías similares y de otros partidos que no tienen una masa electoral importante y vi) fomenta la cultura democrática y disciplina al interior de las elites gobernantes y de la sociedad civil².

En relación con la legitimidad que propicia una segunda vuelta, Emmerich expone el siguiente argumento: “la fórmula de mayoría absoluta tiende a garantizar que ningún candidato con un rechazo

mayoritario por parte de la población pueda obtener un triunfo. El peligro de una fórmula de mayoría relativa es que un candidato que cuente con el apoyo del 35% de los votos, pero que sea rechazado o temido intensamente por el 65% restante, sin embargo gane. La doble vuelta, por el contrario, supone que quien gane al final, por lo menos sea tolerado, aunque no necesariamente querido, por la mayoría de los sectores.”³, tal y como se pudo observar en el estudio que se realizó de los municipios con más de 500.000 habitantes en Colombia.

Lo anterior supone que se conformen alianzas y concertaciones entre los partidos y los candidatos, pues para obtener una mayoría absoluta tendrían que emprender con los otros candidatos con los que tengan afinidad política y en los planes de gobierno diálogos que terminen tomando en cuenta las opiniones y visiones políticas de varios partidos. Al respecto, Hernández expone que una de las finalidades es contar con un incentivo político que provoque acuerdos políticos, para que el candidato electo tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable y con un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades, lo cual se traduce en una mayor representatividad en la rama legislativa y en una mejor gestión del ejecutivo.

En el mismo sentido Sabsay aduce: “Siempre en lo que hace al sistema de partidos resulta mucho más creíble y prácticamente ineluctable que los que sean más afines traten de buscar una concertación entre sí. Es decir que, al respecto, el Ballotage obrará como un acicate sobre los partidos políticos para que estos tengan que sentarse en la mesa de negociaciones en la búsqueda de soluciones, cuando probablemente dentro del marco de otras reglas electorales ello hubiera sido poco menos imposible”⁴.

La dinámica anteriormente referida, hace que se le dé plena aplicación a la democracia, inclusión y pluralismo, pues el mismo sistema propicia que todas las fuerzas políticas sean escuchadas y tengan voz dentro de los gobiernos. Como lo expone la Corte Constitucional “(...) la filosofía que inspira el principio democrático, ha de precisarse que para que este sea entendido agotado, los actos decisivos o de poder que regularmente se expresan a través de la ley y de aquellas decisiones que corresponde adoptar a las corporaciones públicas territoriales de elección popular (asambleas, concejos y juntas administradoras locales), deben ser, en todos los casos, el resultado de la expresión de la voluntad soberana que emerge de un proceso en el que se garantice el pluralismo, es decir, el derecho de todas las corrientes de pensamiento que detentan la representación popular, a ser escuchados y

¹ Sabsay, Daniel Alberto, “El Sistema de Doble Vuelta o Ballotage”, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/62/el-sistema-de-doble-vuelta-o-ballotage.pdf>, visto el 15 de noviembre de 2016.

² Hernández Reyes, Angélica, Segunda Vuelta Electoral, Quórum Legislativo, file:///C:/Users/asesor/Downloads/segunda%20vuelta%20(1).pdf

³ Emmerich, Gustavo Ernesto, La Segunda Vuelta Electoral: Modalidades, Experiencias y Consecuencias Políticas, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁴ *Op. cit.* 1.

sus opiniones debatidas; la participación, esto es, el derecho de los ciudadanos a intervenir en las deliberaciones y decisiones cuando les asista interés o puedan resultar afectados con ellas; el principio de las mayorías, entendido como el derecho de unos y otros a que las decisiones sean adoptadas por quienes el mayor número de votos en torno a una posición habiéndose permitido previamente la participación de las minorías; y la publicidad, o sea la posibilidad de que el asunto a debatir sea conocido en detalle por los interesados y por los propios miembros de las corporaciones públicas, incluso, con anterioridad a la iniciación de los debates”. (Sentencia C-252/10).

2.1 Estudio sobre las elecciones en departamentos, municipios con más de 500.000 habitantes y Bogotá, D. C.

A continuación, se expondrá un estudio con el cual se evidencia que tanto en los municipios

con más de 500.000 habitantes, como en los departamentos como en Bogotá, D. C., los respectivos gobernantes fueron elegidos con bajos índices de votación.

La metodología utilizada para demostrar lo anterior, consiste en observar el número de votos obtenidos por el candidato ganador, denominado Candidato 1, y el segundo, Candidato 2. A su vez, se evidencia una casilla de Población, y una del número de votos válidos para las elecciones del 2015.

A nivel nacional, para las elecciones locales del año 2015, de las ciudades con población mayor a quinientos mil (500.000) habitantes, solo en Barranquilla el candidato elegido superó el 50% de la votación válida, en las demás ciudades, los candidatos no obtuvieron mayorías, y en algunos casos, fueron elegidos con porcentajes inferiores al 35% de los votos válidos.

Votación de Alcaldes en las lecciones del 2015, en municipios con más de 500.000 habitantes.						
Municipio	Población	Votos Válidos	Número de votos Candidato 1	Porcentaje de la votación de Candidato 1	Número de votos Candidato 2	Porcentaje de la votación de Candidato 2
Medellín	2.508.452	736.339	246.221	35,81%	236.632	34,41%
Cali	2.420.013	731.317	265.230	38,23%	176.358	25,42%
Barranquilla	1.228.621	552.214	355.844	73,28%	86.790	17,87%
Cartagena	1.025.086	379.308	127.440	37,52%	100358	29,55%
Cúcuta	662.765	308.618	102.936	35,50%	87.441	30,16%
Soledad	648.949	162.965	67.111	46,20%	52.365	36,05%
Ibagué	564.077	222.669	63.761	30,74%	51.619	24,89%
Soacha	533.718	109.813	48.919	48,39%	25.853	25,57%
Bucaramanga	528.575	281.911	77.275	28,80%	72.944	27,19%
Villavicencio	505.996	220.422	103.128	49,20%	62.335	29,74%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elaboración. UTL Clara Rojas.

En el caso de las elecciones departamentales de las ciudades con más de 500.000 habitantes para el mismo año, como se observa en el cuadro siguiente, solo en 2 departamentos, el candidato elegido logró superar el 50% de la votación

válida. En las demás entidades, los candidatos no obtuvieron mayorías, y en algunos casos, fueron elegidos con porcentajes inferiores al 40% de los votos válidos.

Votación de Gobernadores en las elecciones del 2015, departamentos con ciudades de más de 500.000 habitantes						
Departamento	Población	Votos Válidos	Número de votos Candidato 1	Porcentaje de la votación de Candidato 1	Número de votos Candidato 2	Porcentaje de la votación de Candidato 2
Antioquia	6.534.764	2.073.680	819.389	39,51%	613.075	29,56%
Valle del Cauca	4.660.438	1.473.519	513.366	34,83%	357.554	24,26%
Cundinamarca	2.721.368	1.023.070	545.201	53,29%	360.813	35,26%
Atlántico	2.489.709	916.069	350.114	38,21%	343.291	37,47%
Bolívar ⁽¹⁾⁽³⁾	2.122.021	766.913	418.682	54,59%	282.878	36,88%
Santander	2.071.044	990.341	313.119	31,61%	231.254	23,35%
Tolima	1.412.230	545.144	228.952	41,99%	224.716	41,22%
Norte de Santander	1.367.716	570.451	234.912	41,18%	142.114	24,91%
Meta	979.683	419.284	125.233	29,86%	113.892	27,16%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elaboración. UTL Clara Rojas.

En conclusión, se puede observar que en los departamentos con ciudades con población mayor a 500.000 habitantes, los alcaldes y gobernadores fueron elegidos con un bajo porcentaje de votos sobre el total de votos válidos, lo cual, como se ha mencionado anteriormente, afecta la gobernabilidad, los programas y proyectos del candidato elegido durante el periodo de ejecución.

Para el caso de Bogotá, D. C., se realizará un paralelo con las elecciones de la Presidencia de la República desde las elecciones del 2002, con el fin de evidenciar la necesidad de implementar la segunda vuelta en el Distrito Capital. Para las elecciones Presidenciales del año 2002, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 21,24% o 2.347.876 votos, mientras que para las elecciones a la Alcaldía de Bogotá del año 2003 el candidato 1 le ganó al candidato 2 con una diferencia del 7% o 115.636 votos.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2003		2002	
Candidato 1	97.466	48,30%	5.862.655	53,05%
Candidato 2	681.830	41,30%	3.514.779	31,80%
Diferencia	115.636	7,00%	2.347.876	21,24%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Posteriormente, para las elecciones Presidenciales del año 2006, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 40,33% o 4.784.678 votos, mientras que para las elecciones a la Alcaldía de Bogotá del año 2007, el candidato 1 salió electo sobre el candidato 2 con una diferencia del 16% o 328.640 votos.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2007		2006	
Candidato 1	920.013	45,29%	7.397.835	62,35%
Candidato 2	591.373	29,11%	2.613.157	22,03%
Diferencia	328.640	16,18%	4.784.678	40,33%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Finalmente, para las elecciones presidenciales del año 2014, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 3,56% o 458.206 votos. Mientras que para las elecciones a la Alcaldía de Bogotá el candidato 1 salió electo sobre el candidato 2 con una diferencia del 4,66% o 127.294 votos. Adicionalmente, para las elecciones a la Alcaldía de Bogotá se registraron 2'730.572 votos válidos, el 51% de un total de 5'453.083 personas habilitadas para votar. El candidato 1 ganó las elecciones con un porcentaje del 33% de votos a favor del total de posibles electores.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2015		2014	
Candidato 1	906.058	33,18%	3'769.000	29,28%
Candidato 2	778.764	28,52%	3'310.794	25,72%
Diferencia	127.294	4,66%	458.206	3,56%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

De lo anterior, se puede inferir que, en primera ronda, los candidatos tanto para presidenciales como para Bogotá obtienen porcentajes inferiores al 34%, lo cual significa que el gran porcentaje de los votantes no los aceptan, no simpatizan o simplemente no están de acuerdo con sus planes de gobierno.

Ejemplo de lo anterior, es que, en Bogotá, un Alcalde llega a ocupar el cargo con un porcentaje relativamente pequeño de votantes frente a los que podrían sufragar por él. En el siguiente cuadro se describe la relación entre los votos obtenidos por los últimos 4 alcaldes de Bogotá, y el número de votos válidos.

Año	Candidato	Votos Recibidos	Porcentaje	Votos Válidos	Potencial de sufragantes
2015	Enrique Peñalosa	906.058	33,18%	2,810,832	5,453,083
2011	Gustavo Francisco Petro Urrego	723,157	32,22%	2,244,025	4,904,572
2007	Samuel Moreno Rojas	920,013	43,94%	2,031,526	4,378,026
2003	Luis Eduardo Garzón	797,466	46,29%	1,650,792	3,922,818

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como se observa en la tabla anterior, para las elecciones del año 2015 en Bogotá el actual, Enrique Peñalosa, obtuvo el 32% de los votos válidos, los cuales equivalen a 906.058 votos de los 2'810.832 votos válidos.

Por lo anterior, y en aras de garantizar mayor legitimidad, representatividad y eficiencia de los gobiernos locales en Colombia, se hace necesario implementar la segunda vuelta para el Alcalde de Bogotá, Distrito Capital, los alcaldes de ciudades con población mayor de 500.000 habitantes y gobernadores departamentales, adoptando el mismo mecanismo que se utiliza para las elecciones de Presidente de la República, por tanto presentamos a consideración el presente Acto Legislativo que tiene por objeto implementar dicha reforma a partir de las elecciones del año 2019.

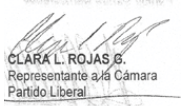
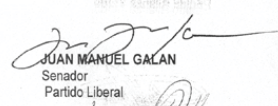
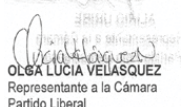


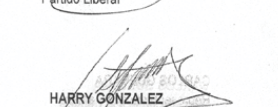

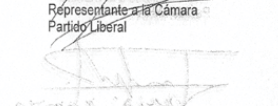

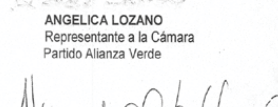

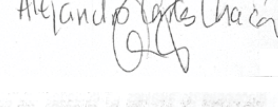
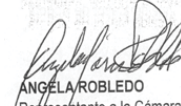
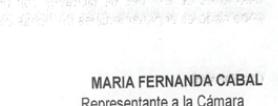
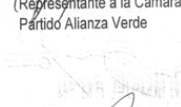
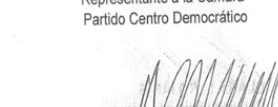
3. Conclusión

Como conclusión se puede observar inicialmente que en las elecciones de alcaldes y gobernadores en el país de los últimos años, los candidatos elegidos popularmente, han sido elegidos por un porcentaje de votos que, en su mayoría, no alcanza el 40% de la votación válida obtenida en sus respectivos municipios y departamentos. Esto, puede generar que los resultados de los procesos electorales locales en el país, no cuenten con la legitimidad necesaria para garantizar que los candidatos elegidos puedan tener más gobernabilidad y que los programas, planes y proyectos del Gobierno tengan diálogos y concertaciones con otros partidos y grupos políticos.

Por esta razón, se hace necesario entonces modificar los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia para establecer

la segunda vuelta en las elecciones de alcaldes de ciudades con población mayor a 500.000 habitantes, gobernadores departamentales de dichas ciudades y el Alcalde Mayor de Bogotá.

Cordialmente,

 CLARA L. ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	 JUAN MANUEL GALÁN Senador Partido Liberal
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ Representante a la Cámara Partido Liberal	 MIGUEL ÁNGEL PINTO Representante a la Cámara Partido Liberal
 ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR Representante a la Cámara Partido Liberal	 HARRY GONZÁLEZ Representante a la Cámara Partido Liberal
 RODRIGO LARA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 ANGÉLICA LOZANO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA ROBLEDO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 MARÍA FERNANDA CABAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático
 GERMÁN NAVAS Representante a la Cámara Partido Polo Democrático	 ALIRIO URIBE Representante a la Cámara Partido Polo Democrático
 CARLOS GUEVARA Representante a la Cámara Partido MIRA	 SAMUEL HOYOS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático
 JULIÁN BERRÍO	 ALEJANDRO LÓPEZ CHACÓN

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 26 de julio de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 037, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Clara Rojas, Olga Velásquez; honorable Senador Juan Manuel Galán y otros honorables Representantes.

El Secretario General,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 041 DE 2017 CÁMARA**

por el cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2017


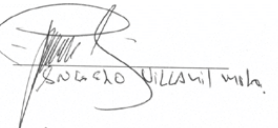
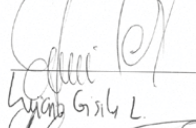
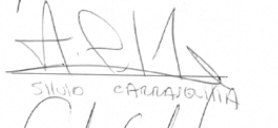
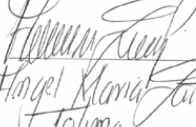
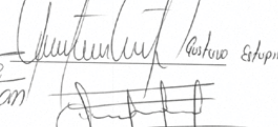
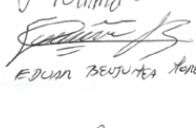
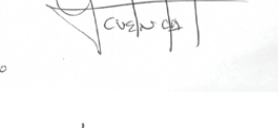
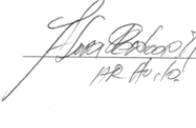
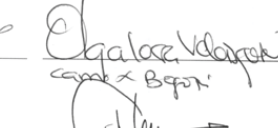
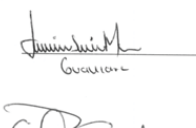
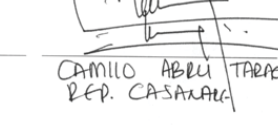




Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado doctor Mantilla:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y del artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de acto legislativo, *por el cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.*

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se radica en original con tres (3) copias del documento y una copia en medio magnético (CD).

De los honorables Congresistas,

 NORBEBY MARULANDA MUÑOZ Representante a la Cámara Departamento del Vaupés	 SILVIO CÁRDENAS
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO
 ÁNGEL MARÍA GUTIÉRREZ	 GERMÁN GIRALDO
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO
 GERMÁN GIRALDO	 GERMÁN GIRALDO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 041 DE 2017 CÁMARA**
*por el cual se dictan normas especiales para
la organización y el funcionamiento de los
departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 310A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 310A. Los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés en aras de preservar la zona de reserva forestal y de proteger la permanencia física y cultural de las comunidades indígenas, se regirán por un régimen especial en materia ambiental, turística, cultural, administrativa, fiscal, de comercio y de fomento económico.


Las utilidades recaudadas serán proyectadas para el desarrollo turístico, ambiental y demás que necesiten dichas entidades territoriales.

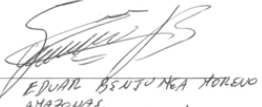
Parágrafo transitorio. El Congreso de la República dispondrá de dos (2) años para la expedición de las leyes que desarrollen las materias especiales.


Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

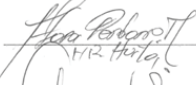
Cordialmente,

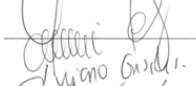
Cordialmente,



NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



EDUARD BUITRAGO MORENO
AMAZONAS



SILVIO CARRASQUILLA



ÁLVARO PERDOMO
VIRACAZÁN



GUSTAVO ESTEPHAN


GUSTAVO ESTEPHAN


ANGEL ALANA FORTAN TOLOME


GUSTAVO ESTEPHAN


GUSTAVO ESTEPHAN


CAMILO ABEL TAPIA
REP. CA. SARACÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. CONTENIDO:
- II. OBJETO
- III. ANTECEDENTES
 - MARCO JURÍDICO
 - Constitución Política
 - Competencia del legislador
- IV. JUSTIFICACIÓN
 - Caracterización de los departamentos
 - Componente social y cultural
 - Componente económico
 - Componente ambiental
- V. ALCANCES DEL PROYECTO

I. Objeto

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República pretende crear un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en virtud que son territorios con dificultades de acceso, zonas no carretables, baja densidad poblacional y con unas circunstancias socioeconómicas particulares.

II. Antecedentes

Proyecto	Síntesis	Resultado
Proyecto de ley 188 de 2012 Cámara de Representantes.	Este proyecto tenía como objetivo autorizar la emisión de la Estampilla Pro Medio Ambiente en el departamento del Amazonas.	Retirado por el autor
Proyecto de ley 218 de 2014 Cámara	El proyecto tenía como propósito crear un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera en Colombia, en concordancia con el artículo 337 de la Constitución Política de Colombia.	Archivado
Proyecto de ley 172 de 2012 Cámara de Representantes.	El proyecto de acto legislativo se propuso modificar el artículo 310 de la Constitución Política colombiana.	Retirado por el autor
Proyecto de acto legislativo 004 de 2005 Cámara.	Adicionar un parágrafo al artículo 310 de la <u>Constitución Política de Colombia</u> .	Archivado

III. Marco Jurídico

Constitución Política

• **Artículo 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

- **Artículo 337.** La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.
- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Competencia del legislador

La Constitución Política como norma fundamental expresa en su artículo 2º “*Como fines esenciales del Estado; tiene servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”; por tal razón se faculta al Congreso de la República por medio de la ley para reglamentarla.

De acuerdo con esta facultad, el Congreso de la República dispone de sus funciones para crear regímenes especiales. En el caso específico, los siguientes departamentos: Vaupés, Guainía y Amazonas, ameritan una reglamentación especial, teniendo en cuenta su diversidad étnica, cultural y biológica que los caracteriza como una zona exclusiva y diferente a las demás; para ello se especifica en el artículo 334 de la Constitución Política lo siguiente:

Artículo 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del*

suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

En estas regiones se percibe cada vez más un incremento poblacional, incremento que hace que se refleje un deterioro en el manejo de los recursos naturales y un desligamiento del ecosistema disminuyendo así la calidad de vida de la población indígena y de las generaciones futuras.

De acuerdo con la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; de igual manera, la Carta Política expresa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, mediante sentencia C-431 de 2000 la Corte Constitucional determina:

“Es claro que el Congreso, en ejercicio de la cláusula general de competencia normativa, y en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función pública, está legitimado para fijar mecanismos jurídicos que tiendan a impedir cualquier aplazamiento o demora en la realización material de los fines y objetivos sociales”. (Corte Constitucional, C-431 de 2000).

En virtud de lo anterior, debe señalarse que el legislador tiene un amplio margen de libertad para definir el asunto tratado en este proyecto de acto legislativo.

IV. Justificación

• Caracterización de los departamentos

Los indicadores sociodemográficos y de orden económico son el reflejo de una sociedad; por esa razón, es necesario realizar una breve caracterización de los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés, con el objetivo de evidenciar el perfil de estas entidades territoriales, conocer las características de su población e identificar los problemas más relevantes, así como sus factores asociados. Este repaso también facilitará el reconocimiento de las desigualdades que se presentan por razones de sexo, edad, raza, distribución geográfica, acceso, uso y calidad de los servicios.

1. Índice de Pobreza Multidimensional: Dentro del grupo de los diez departamentos con mayor IPM se encuentran Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Guainía y Guaviare (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2005).

2. Índice de necesidades básicas insatisfechas: Dentro del grupo de los diez departamentos con mayores índices de NBI se encuentran Guainía, Vaupés, Amazonas y San Andrés (DANE, 2012), dejando claro que no se alcanza el umbral mínimo de cobertura.

3. **Tasa de mortalidad neonatal por cada 1.000 nacidos vivos, 2005-2013:** El departamento del Vaupés ocupó el segundo lugar con una tasa de 14,01 defunciones por cada 1.000 nacidos vivos, siendo un 94% (1,15-3,27) mayor que el parámetro nacional (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015, pág. 66). Por su parte, los departamentos del Amazonas y el Guainía obtuvieron puntajes significativamente más altos que la media nacional.

4. **Mortalidad por desnutrición en la niñez según departamentos:** El Amazonas y el Vaupés tuvieron tasas significativamente mayores que la nacional con una confianza del 95% (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015, página 91).

5. Índice de desempeño fiscal: En los últimos diez puestos se encuentran los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2015), situación que evidencia un deterioro de sus finanzas públicas, en razón a débiles estructuras económicas.

6. **Doing Business:** El Banco Mundial también realiza su ejercicio de monitoreo, denominado *Doing Business*, y corresponde a una metodología mundial para calificar las ciudades y departamentos que más promueven la creación de empresas. En la totalidad del informe, nunca se hace mención a los departamentos de la región del Amazonas (Banco Mundial, s.f.).

7. **Escalafón de competitividad por departamentos:** Este indicador busca medir la competitividad entendida como la capacidad integral de una economía para aumentar su producción, con tasas de crecimiento altas y sostenidas, y con mayor bienestar de la población. Sin embargo, se excluye del universo de estudio a los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés, aclarando que son entidades aisladas, en lo geográfico y en lo institucional. (Ramírez y De Aguas, 2015).

8. **Sistema General de Regalías:** Es claro que estos tres departamentos están quedando rezagados de los beneficios del sistema, de acuerdo a la información que brinda el Departamento Nacional de Planeación con relación a la ejecución de recursos y proyectos aprobados (Sistema General de Regalías, s.f.).

9. **Ser Pilo Paga:** Es un programa del Gobierno nacional que busca que los mejores estudiantes del país, con menores recursos económicos, accedan a Instituciones de Educación Superior acreditadas de alta calidad. No obstante, en el año 2016 el Vaupés no obtuvo un solo cupo, el Guainía tan solo obtuvo tres y el Amazonas logró acceder apenas a siete, hecho que pone en conocimiento las

graves falencias en materia de calidad educativa (Ministerio de Educación Nacional, 2016). Vale la pena advertir que el panorama no cambió respecto a la primera versión del programa, pues para el año 2015 estos mismos departamentos se ubicaron en los últimos lugares del escalafón¹.

• **Componente social/cultural**

Pérdida de tradiciones y costumbres

Como consecuencia de profundos procesos de globalización la identidad cultural de la población indígena se ha visto afectada, en la medida en que sus raíces ancestrales se han transformado en búsqueda de un nuevo modo de vida.

La premisa anterior tiene fundamento en una serie de nuevos fenómenos identitarios que tienden a la atomización de las sociedades nacionales. En este nuevo escenario ha sido determinante el reconocimiento de particularidades para diferenciar las culturas que existen dentro de una nación; para lograrlo, el Estado se ha valido de normas jurídicas y tratados internacionales que basan su argumentación en el derecho individual y colectivo a la diversidad cultural.

En Colombia se ha librado durante años una lucha pacífica con el propósito de reivindicar los derechos de los pueblos indígenas. La Constitución Política de 1991 generó un cambio trascendental en este sentido, pues alejó la mentalidad, la sensibilidad y las prácticas segregacionistas coloniales sostenidas durante gran parte del siglo XX por los distintos gobiernos.

En palabras de Tenorio:

“En 1991 se promulgó una nueva Constitución, de inspiración liberal, que reformó al Estado y reconoció derechos fundamentales. Los nuevos principios reconocían nuestro país como pluriétnico y multicultural. Los artículos 7° y 10 reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural con sus lenguas y dialectos; los artículos 67 y 68 se refieren a la educación como derecho y servicio público con función social para todos los colombianos, respetando la identidad cultural –”el derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”–; y el artículo 70 señala la responsabilidad del Estado en garantizar estos derechos”. (Tenorio, 2011, página 58).

A partir de esta reivindicación de derechos, el Estado ha intentado conservar y transmitir los elementos que identifican a estas comunidades, avance que se ha visto permeado por una profunda occidentalización que pretende imponer una identidad homogénea desconociendo el propio acervo cultural.

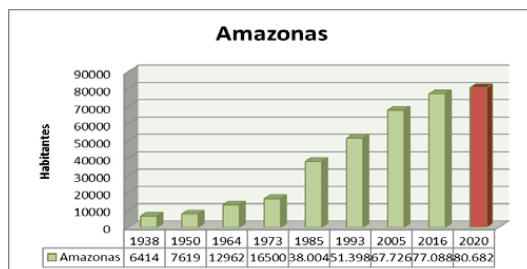
En el caso específico de estos tres departamentos, hay un elemento que ha obstaculizado la permanencia de la cultura en las comunidades: la migración. Este fenómeno ha

¹ Ver Ministerio de Educación (2016) Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-355729_archivo_pdf.pdf

propiciado un choque cultural entre la población indígena y el mundo occidental, hasta el punto que las comunidades están dejando de lado sus tradiciones y costumbres para someterse a un estilo de vida con valores, normas y patrones de comportamiento distintos.

Lo esbozado en el párrafo anterior evidencia que las comunidades que habitan en estos departamentos están atravesando por un proceso de aculturación acelerado que está provocando la pérdida de conocimiento tradicional y el decaimiento de su identidad cultural. Por tal motivo, es necesario que esta situación sea detenida con el fin de preservar, incentivar y potencializar las tradiciones de las comunidades que han forjado la cultura en nuestro país, pues de no hacerlo, Colombia se enfrentaría a una serie de efectos perversos por el desplazamiento cultural teniendo en cuenta que “el sentido de pertenencia y de identidad se refleja en los valores, costumbres y manifestaciones culturales que se construyen y mantienen al sentirse como parte de una familia, de un grupo o de una nación. (Bourdieu, 1980, citado en Coronado, Moreno y Torres, 2016, p. 385).

Pasando a otra discusión, se puede poner de ejemplo al departamento del Amazonas, en vista de que, tal y como lo muestra la gráfica, se evidencia un aumento poblacional descontrolado, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales. Este panorama, aunado a la violencia armada que ha vivido la región durante años, ha generado un alto porcentaje de migración, provocando una reducción en las oportunidades laborales para los nativos y una vasta explotación de recursos naturales.



Fuente: Statoids² DANE.

Incremento de suicidios

En la literatura aún persisten vacíos con relación a la información de conductas suicidas en poblaciones indígenas. Sin embargo, varios autores, cronistas y periodistas han intentado retratar este flagelo.

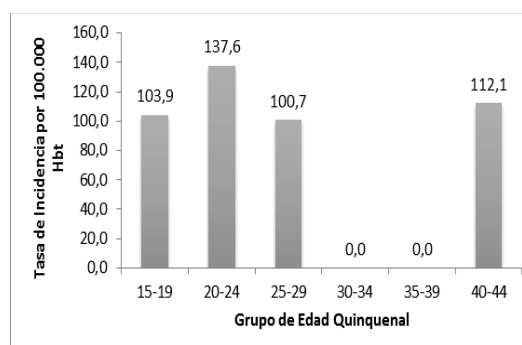
Para los pueblos indígenas la salud mental se reconoce dentro de las denominadas *enfermedades causadas por la animosidad de las personas* (enfermedades relacionadas con la salud mental), este tipo de enfermedad conocido en *Tucano* como *Wâi miná*, consiste, desde la concepción ancestral, en ataques que pueden ocurrir en el

organismo de las personas que son víctimas de alguna venganza, lo que los puede llevar a la muerte. Generalmente cuando alguna persona comete alguna violación a las reglas socialmente establecidas se enferma, lo más probable es que su familia o la persona afectada quiera vengarse, esta venganza puede efectuarse a través de los rezos de un payé o por medio de alimentos, enfermado de esta manera a otras personas de la comunidad del trasgresor, inclusive a otras comunidades cercanas o distantes.

Este proceso viene incrementándose de manera alarmante en la región del sur de Colombia, en particular en los departamentos del Amazonas y el Vaupés. Tal escenario surge a raíz del fenómeno de occidentalización, puesto que los indígenas empezaron un proceso de asimilación cultural que los obliga a adoptar una serie de tradiciones ajenas a su pasado ancestral; esta situación ha generado contradicciones en los habitantes, en la medida en que se sienten incapaces al no apropiarse de manera correcta las costumbres que se desarrollan en su nuevo entorno, dejándolos en un estado mental confuso que termina en el suicidio.

En el departamento del Vaupés se empieza a registrar dicho evento a partir del año 2004, incrementándose a medida que pasa el tiempo³. Esta entidad registró para el primer semestre del año 2016 la ocurrencia de 18 intentos de suicidio. Durante esta misma vigencia se identifica que el grupo etario con más casos asociados a la intención suicida es el comprendido entre los 20 y los 24 años, hallazgo que va de la mano con la mortalidad por suicidio, siendo este el segundo grupo con mayor número de casos registrados (Ver Gráfica 3).

Gráfica 3. Tasas y frecuencias de Intentos de Suicidios, según rango de edad, Vaupés, 2016



Fuente: Base de datos Sivigila.

Panorama similar y no menos alentador ocurre en el Amazonas, esta entidad encabeza la lista de los cinco departamentos con las tasas más altas de suicidio por cada 100.000 habitantes, al presentar una incidencia de 6,7 (Cifuentes, 2013, p. 16).

² Disponible en: <http://www.statoids.com/uco.html>

³ Para profundizar Ver Naranjo, A. (2015). La selva inflada [Documental]. Colombia.

Esta cifra es alarmante, si se considera que la media nacional es apenas de 3,8.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, no es casualidad que el informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses vincule las tasas más elevadas de suicidio a los grupos etarios más jóvenes. Lo anterior no solo evidencia que es un tema de absoluta priorización dentro de la agenda institucional, sino también invita al legislador a brindar herramientas para su prevención efectiva; por tal razón y ante las evidencias descritas, es necesario tomar medidas correctivas para evitar que se siga incrementando la cifra de suicidios en estos departamentos. Se advierte, entonces, que para que estas acciones sean eficaces requieren un trabajo multisectorial, continuo y con cobertura a los diferentes grupos poblacionales.

En consecuencia, se requiere un marco especial que regule las condiciones dentro del esquema de salud y priorice este tipo de enfermedades mentales en relación con el contexto sociodemográfico en que se desarrollan las mismas. Lo anterior posibilitaría una detección temprana y un manejo oportuno de esta problemática por personal de salud especializado en este servicio.

• **Componente económico**

Situación laboral

Luego de varios años de intentar constituir una universidad en el Vaupés, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional se consolidó una alianza para gestionar y apoyar lo que sería el Centro Regional de Educación Superior de Mitú, representando a la comunidad los entes gubernamentales, la Iglesia, Comcaja, el Sena, la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad del Tolima en convenio con Uniminuto, cada uno con aportes y un apoyo fundamental dieron inicio al CERES, que con nuevos programas planteados busca que se oriente a la formación para el desarrollo y se articulen en dos grandes campos, el primero relaciona directamente las oportunidades físicas y tecnológicas de acceso al conocimiento en el cual se plantean acciones que favorezcan nuevos sistemas de información y el segundo busca relacionar las competencias necesarias para acceder al conocimiento y hacerlo práctico y hacer que las oportunidades laborales tan escasas en la región y las posibilidades de comercialización de los productos propios de la región sean fuente de financiación y CERES fuente de desarrollo para el departamento.

El Sena, durante los años 2008 al 2011, ha respondido a la formación de competencias laborales demandadas por las diferentes instituciones y programas para apoyar el desarrollo del departamento a través de la implementación de siete (7) programas de formación técnica, dos (2) programas de formación tecnológica y cinco (5) cursos de formación complementaria.

Las competencias laborales y de emprendimiento se realizaron a través de los siguientes programas técnico, tecnólogos y cursos complementarios demandados por las diferentes instituciones.

En los tres departamentos las familias indígenas adquieren parte de su estabilidad económica con base en actividades como la caza, la pesca y la agricultura (cosechas como el maíz, plátano, ñame, frutas silvestres y la yuca tanto brava como dulce que con un procedimiento especial se adquiere el casabe y la faríña como comida típica de estas regiones amazónicas, todas estas son cultivadas en espacios llamadas culturalmente “chagras” en el departamento de Vaupés; llamados “Conucos” en el departamento del Guainía).

Otra de las actividades económicas que resalta en la región son las artesanías, su elaboración es realizada especialmente en madera, barro, fibras de palmas naturales; desafortunadamente esta mano de obra no es conocida dentro del país ni existen canales de comercio que fomenten este tipo de labores.

Existe una situación que dificulta aún más el escenario laboral en esta región, y es el transporte de sus productos. En el departamento del Vaupés hay empresas que se dedican a transportar por vía fluvial diferentes productos de la canasta familiar; su ruta inicia desde el municipio de Calamar (Miraflores) hasta llegar al municipio de Mitú (Vaupés), el procedimiento se basa en que estos productos deben llegar con anterioridad a la comunidad de Pucarán (Vaupés), es en este punto –es necesaria la fuerza humana para trasladar estos productos de un lugar a otro– deben cargar esta mercancía desde la lancha o bote a un camión o volqueta que al estar lista con todos los productos se traslada a un Resguardo Indígena llamado Yuruparí (Vaupés) vía terrestre, al llegar a este resguardo los mismos trabajadores descargan esta mercancía y la trasladan a otro bote o lancha que al estar lista se traslada para el municipio de Mitú (Vaupés) vía fluvial; cabe advertir que son los mismos indígenas residentes de la comunidad los que contratan verbalmente este transporte sin tener en cuenta los riesgos de caída, lesión o de alguna enfermedad por la carga pesada. Es claro que no existen controles al sistema fluvial de puertos y transportes.

A partir de la década de los 80, en el departamento del Amazonas el tema económico se concentró en la fabricación y la exportación de la coca, dado por su situación geográfica, sus extensas selvas, la poca mano de obra indígena y la poca presencia del Gobierno nacional, estos factores suscitaron un ingreso excesivo de personas provenientes del interior del país en busca de oportunidades; desde entonces el departamento del Amazonas ha sido un punto de mira y de oportunidades para muchos, pero esto ha conllevado que las diferentes comunidades indígenas dejen de un lado sus principios étnicos

para realizar actividades e interiorizar formas de vida totalmente occidentalizadas, generando daños ambientales y culturales.

Deficiencia en los servicios públicos

Energía

Los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas, al ser geográficamente las regiones más aisladas del país, son denominados como Zonas No Interconectadas (ZNI); por lo tanto, no gozan de una plena cobertura energética.

Para la población que habita en las capitales de los departamentos del Vaupés y Guainía se suministra la energía por medio de una planta eléctrica, su funcionamiento depende de litros de combustible; combustible que tiene que ser trasladado desde el interior del país por vía aérea, siendo este el único transporte para suministrar este líquido y que, por distintas razones, no llega a tiempo.

Esta región presenta otro inconveniente en la medida en que la población de estos departamentos ha ido incrementando y su potencia no es suficiente para cubrir la zona en su totalidad, perjudicando así, su funcionamiento. Como consecuencia de lo anterior, la población ha permanecido sin energía por un extenso periodo de tiempo; el arreglo y mantenimiento se realiza por medio de la entidad territorial departamental, que tarda en proporcionar el servicio debido a la falta de recursos.

El municipio de Mitú cuenta con una Microcentral Hidroeléctrica ubicada en la comunidad de Santacruz la cual se encuentra en reparación por daños en 3 turbinas de generación, daño que ha tratado más de 10 años en ser reparado. El objeto de la Microcentral es generar 2 megavatios para tener un mejoramiento en la calidad del servicio de energía. Adicional a esto es necesario aumentar la cobertura del servicio a varias comunidades que no se encuentran interconectadas a la red, proyecto que ha sido ejecutado con los recursos de la entidad territorial departamental y Gestión Energética S. A. (Gensa); esta situación ha causado la mala prestación del servicio público de energía para los ciudadanos de Mitú.

El departamento del Vaupés tiene en su reporte 29 comunidades indígenas inscritas en Sistema Único de Información a Servicios Públicos (SUI); estas comunidades reportan una generación del servicio de energía de 4 y 5 horas diarias, mejorando la calidad de vida de los indígenas que se encuentran en estas zonas. Los recursos para la generación provienen del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la información registrada en la plataforma.

El panorama no parece más alentador en el departamento del Amazonas, en donde la infraestructura energética es precaria. En Leticia existe una termoeléctrica que abastece con dificultad las 24 horas a la ciudad y a varias

comunidades rurales. Existen 42 sitios en diferentes partes del departamento, que cuentan con plantas de energía que funcionan entre 4 y 10 horas al día, situación que incide notablemente en las diferentes actividades humanas y productivas.

Acueducto

En el departamento del Amazonas, la infraestructura de agua potable se concentra principalmente en las cabeceras municipales y en "corregimientos", con una cobertura promedio del 54,02%, sin hacer ningún tratamiento al agua, con excepción de Leticia. El servicio de alcantarillado se presta en Leticia, Puerto Nariño y Tarapacá, con una cobertura promedio para todo el departamento del 41,05%. En lo referente a residuos sólidos solamente existe un relleno sanitario manual en Puerto Nariño; el resto son depósitos a cielo abierto. En Leticia se están haciendo los estudios para la construcción de un relleno sanitario. (Corpoamazonia, 10).

Municipio Corregimiento	Acueducto (%)	Alcantarillado (%)	Energía (%)	Teléfono (%)
Leticia	65,71	51,28	85,07	35,75
Puerto Nariño	31,50	19,48	58,26	0,68
El Encanto	0,00	0,00	4,00	0,00
La Chorrera	6,54	0,26	23,82	0,00
La Pedrera	2,43	2,43	19,42	88,35
La Victoria	ND	ND	ND	ND
Mitú Paraná	0,00	0,00	0,00	0,00
Puerto Alegría	0,00	0,00	0,00	0,00
Puerto Arica	2,39	0,96	5,74	0,48
Puerto Santander	38,74	4,50	5,41	0,90
Tarapacá	26,00	21,25	40,75	0,00
TOTAL	54,02	41,05	72,95	26,29

Fuente: <http://www.dane.gov.co>.

Tanto el departamento del Vaupés como el Guainía carecen del servicio vital de agua potable; en sus capitales cuentan con una máquina de pequeña magnitud que bombea agua a las viviendas desde las fuentes hidrográficas, en particular desde el cauce. No obstante, este líquido está contaminado en más de un 50%; por lo tanto, no es posible acceder a su consumo. En las comunidades donde no se encuentra esta máquina y donde su población es netamente indígena recolectan el agua directamente desde las fuentes más cercanas.

La Alcaldía Municipal de Mitú construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), en concordancia con la obligación constitucional que tiene de prestar dicho servicio; sin embargo, esta obra no ha finalizado y como consecuencia no se presta ningún servicio a la comunidad.

Dificultades de acceso

Como se ha mencionado previamente, los departamentos del Amazonas, el Guainía y el Vaupés presentan unas condiciones especiales que determinan la realidad de estos territorios; entre ellas, una de las más notorias es la desarticulación con la red terrestre del país.

En el Instituto Nacional de Vías (Invías), no es posible encontrar información sobre estado de la red vial de estos departamentos, tal y como consta en el siguiente cuadro:

RESUMEN														
ESTADO DE LA RED VIAL CRITERIO TÉCNICO PRIMER SEMESTRE 2016														
jul-16														
TERRITORIAL	PAVIMENTADO (Kms)					SIN PAVIMENTAR (Kms)					RED TOTAL CALIFICADA			
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO	PAV.	SIN PAV.	INTERV.	TOTAL
ANTIOQUIA	23,44	123,69	169,68	51,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	368,47	0,00	4,49	372,96
ATLÁNTICO	0,00	9,29	0,00	0,00	0,00	0,00	10,80	28,83	20,50	0,00	9,29	60,13	0,00	69,42
BOLÍVAR	28,03	32,01	7,97	0,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	68,38	0,00	0,00	68,38
BOYACÁ	71,14	189,37	180,93	71,41	0,08	0,00	12,77	93,54	86,04	21,65	512,93	214,00	0,00	726,93
CALDAS	88,72	73,26	8,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170,63	0,00	0,00	170,63
CAQUETÁ	149,03	56,21	97,08	80,15	1,01	0,00	4,15	18,32	11,21	23,39	383,48	57,07	3,75	444,30
CASANARE	10,23	341,79	194,22	39,83	0,00	0,00	15,10	51,52	53,66	0,08	586,07	120,36	0,00	706,43
CAUCA	96,29	177,42	174,04	96,22	7,86	5,90	27,19	214,16	379,83	28,88	551,83	655,96	0,00	1.207,79
CESAR	67,51	34,71	4,02	18,25	4,00	0,00	0,00	6,03	30,76	1,00	128,49	37,79	0,00	166,28
CHOCÓ	68,22	48,32	24,42	0,05	0,95	0,00	7,81	46,56	53,39	31,21	139,96	138,97	0,00	278,93
CORDOBA	9,93	51,23	60,54	99,77	0,00	0,00	1,00	17,21	33,35	1,02	221,47	52,58	0,00	274,05
CUNDINAMARCA	15,98	69,85	30,77	17,25	0,00	0,00	8,74	12,49	7,08	0,90	133,85	29,21	0,00	163,06
GUAJIRA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HUILA	52,35	85,89	68,44	48,81	1,03	0,00	21,38	91,71	108,95	0,00	256,52	222,04	0,00	478,56
MAGDALENA	1,28	10,04	30,62	5,93	9,75	0,00	0,00	59,90	18,97	7,42	57,62	86,29	0,00	143,91
META	76,16	13,34	172,73	35,91	4,89	4,07	0,20	86,92	65,63	22,79	303,03	179,61	0,00	482,64
NARIÑO	290,99	159,87	102,88	66,16	0,30	0,00	0,00	3,86	28,06	0,00	620,20	31,92	0,00	652,12
N. DE SANTANDER	36,55	152,99	126,93	70,92	0,00	0,00	4,01	36,13	64,25	13,63	387,39	118,02	0,00	505,41
PUTUMAYO	93,56	38,69	6,57	4,33	0,00	0,00	5,71	54,37	85,92	2,00	143,15	148,00	0,00	291,15
QUINDÍO	33,60	45,59	9,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,89	0,00	0,00	88,89
RISARALDA	46,40	74,11	37,70	3,11	0,00	0,00	4,50	38,67	13,93	0,00	161,32	57,10	0,00	218,42
SANTANDER	55,38	226,07	83,03	83,80	0,00	4,79	80,57	65,27	33,26	2,99	448,28	186,88	0,00	635,16
SUCRE	2,68	11,99	15,40	35,22	0,00	0,63	0,00	0,00	0,00	0,00	65,29	0,63	0,00	65,92
TOLIMA	69,39	44,59	24,07	6,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,03	0,00	0,00	145,03
VALLE	69,76	66,50	119,11	27,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	282,83	0,00	41,97	324,80
OCAÑA	0,00	8,82	45,04	52,92	0,40	0,00	0,00	0,00	6,48	0,00	107,18	6,48	0,00	113,66
S. ANDRÉS y PROV.	9,73	17,51	11,12	7,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,68	0,00	0,00	45,68
TOTAL RED VIAL	1.466,35	2.161,15	1.805,66	923,81	30,27	15,39	203,93	925,49	1101,27	166,96	6.387,24	2.403,04	50,21	8.840,49
	22,96%	33,84%	28,27%	14,46%	0,47%	0,64%	8,49%	38,51%	45,83%	6,53%	72,25%	27,18%	0,57%	

Fuente: Instituto Nacional de Vías (Invías)⁴.

Actualmente, estas entidades territoriales se encuentran incomunicadas con el resto del país por la ausencia de esta clase de vías. Las dificultades de acceso a estos departamentos han contribuido a un factor de aislamiento que incide negativamente en la prestación de servicios, la provisión de infraestructura y la competitividad en las actividades económicas.

La integración con el resto de Colombia depende exclusivamente del transporte aéreo. En el departamento del Vaupés y el Guainía solo opera una aerolínea que se encarga de controlar el monopolio aéreo y, por ende, sus precios son bastante elevados, lo que imposibilita el acceso al servicio por parte de los ciudadanos.

Este servicio, descrito en el párrafo anterior, se presta de manera formal y no formal, los primeros son vuelos provenientes de la ciudad de Bogotá y Villavicencio, y los segundos a través de aviones de carga que salen desde San José del Guaviare y Villavicencio; cualquiera de las dos formas está supeditada a la programación de las diferentes empresas.

Estas entidades territoriales, ubicadas en la Amazonia colombiana, cuentan con una vía terrestre muy limitada, la cual comunica al casco urbano con comunidades indígenas cercanas; y aunque se reconoce la existencia de una amplia

red de caminos –trochas, varaderos–, estos no se encuentran en condiciones de tránsito adecuadas, aclarando que las personas que utilizan estas vías son, principalmente, habitantes del territorio (indígenas). Tal y como se observa en el siguiente cuadro, la red vial primaria y secundaria es bastante precaria en estos territorios:

Departamento	Vías principales (km)	Vías secundarias (km)	Densidad vial * (km/km ²)
Amazonas	0,0	76,2	0,00
Caquetá	227,3	3.256,5	0,04
Guainía	0,0	155,1	0,00
Guaviare	91,7	570,9	0,01
Putumayo	255,4	386,3	0,03
Vaupés	0,0	26,7	0,00
Amazonia legal	574,4	4.471,7	0,01
Colombia	13.296,0	123.310,0	0,12

Fuente: Anuario Estadístico. (2008) Ministerio de Transporte de Colombia

*La densidad vial se calcula con el total de vías de la red primaria y secundaria.

Si bien es cierto que la infraestructura y las prioridades en temas de conservación ambiental han impedido en términos económicos y logísticos la conectividad de la región, esta no puede ser una justificación para no trabajar en ello y limitar su alcance. Ángela Camacho, funcionaria de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, señaló que “tampoco existe un inventario de los pequeños caminos que comunican a las zonas alejadas con las capitales amazónicas, ni de los aeropuertos informales que han levantado los habitantes,

⁴ Para profundizar en el tema, ver Instituto Nacional de Vías (Invías). Mapa de carreteras. Disponible en: <http://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2512-mapa-de-carreteras-2014b>

razón por la cual tampoco hay alternativas para hacerles mantenimiento” (Escobar, 2013). Lo anterior ha creado una serie de amenazas para los habitantes del departamento, pues el desarrollo de alternativas informales aumenta el riesgo de emergencias aéreas.

De ahí la importancia de este proyecto, pues el difícil acceso a estos departamentos nos obliga a blindarlos con normas especiales capaces de acelerar los procesos de uso y transformación de la Amazonia colombiana. Por tal motivo, este régimen especial se constituiría como un incentivo para la intensificación y expansión de asentamientos humanos, reducción de costos en la canasta familiar, actividades agropecuarias, acceso a servicios médicos, entre otros.

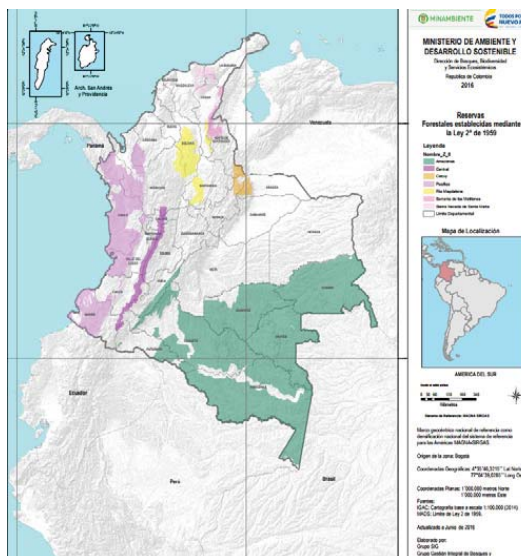
• Componente ambiental
Protección del medio ambiente

Los tres departamentos mencionados en este proyecto hacen parte de la reserva forestal del país, constituida mediante la Ley 2ª de 1959 (artículo 1º, literal G). Con esta denominación se entiende que los esfuerzos productivos que adelante la región deben estar orientados al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959	RESOLUCIÓN QUE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN	Área Aprox. de la Reserva Forestal (Ha) Esc. 1:100.000
COCUY	1275 del 6 de agosto de 2014	715.800
SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	1276 del 6 de agosto de 2014	526.235
CENTRAL	1922 del 27 de diciembre de 2013	1.496.512
SERRANÍA DE LOS MOTILONES	1923 del 27 de diciembre de 2013	521.902
RIO MAGDALENA	1924 del 30 de diciembre de 2013	2.125.559
PACÍFICO	1926 del 30 de diciembre de 2013	8.069.756
AMAZONÍA Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés	1277 del 6 de agosto de 2014	22.885.577
AMAZONÍA Cauquetá, Guaviare y Huila	1925 del 30 de diciembre de 2013	12.004.504
TOTAL APROX.		48.345.845

En la tabla anterior, se puede observar claramente que la reserva forestal del Amazonas constituye casi la mitad de la totalidad de zonas protegidas en nuestro país, de ahí la importancia de: “establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de estas áreas, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal” (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.).

En ese orden de ideas y descendiendo a las particularidades que atañen este proyecto, es fundamental reconocer que el departamento del Amazonas se constituye en su totalidad como una zona de reserva forestal, como se evidencia en el siguiente mapa:



Fuente: Dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos (2016).

Por su parte, el departamento del Guainía alberga gran parte de la reserva forestal del Amazonas, teniendo en cuenta las limitaciones geográficas señaladas en la Resolución 1277 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente y de acuerdo al concepto técnico emitido en enero de 2010 por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁵:

“El departamento del Vaupés en su totalidad se encuentra inmerso en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, creada por la Ley 2ª de 1959; en ella se incluye la extensión municipal de Mitú, equivalente al 30.3% del departamento. El municipio de Mitú, predominante de población indígena, corresponde en un 98,72% de su extensión territorial al Gran Resguardo Indígena del Vaupés Oriental, quedando solo el 1,28% del municipio excluido de esta figura, pero bajo la figura de Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959 y por consiguiente a baldíos de la nación” (Dirección de Ecosistemas, citado en Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010).

Es decir que las tres entidades territoriales hacen parte de la gran reserva forestal amazónica que se encarga de nutrir al resto del país. Estas condiciones geográficas les otorgan a los departamentos una importancia estratégica; sin embargo, su constitución como área protegida propicia cierto tipo de contradicción en la medida en que los departamentos deben velar por el desarrollo equilibrado del medio ambiente, pero al mismo tiempo estimular competitividad en ausencia de infraestructura. La deforestación del Amazonas ha generado unos cambios climáticos descontrolados

⁵ Denominación de la entidad, antes de la escisión ordenada en la Ley 1444 de 2011.

en todo el mundo, sequías en las principales afluentes, lluvias descontroladas, Kappeyne Van de Copello embajadora de Holanda en Colombia señaló que “El Amazonas es un bien global sobre el que los países tenemos responsabilidades” la IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU) junto a la WWF señalaron que de “seguir los actuales ritmos de deforestación en el 2030 solo existirá el 45 por ciento del bosque, lo que implica el colapso del ecosistema amazónico. Este proceso reduciría su habilidad de capturar el carbono de la atmósfera y perturbaría el régimen de lluvias el todo el continente”.

Con todo lo anterior observamos varias dificultades, dando como ejemplo en el tema económico se viene generando dentro de la última década y es la explotación de las riquezas naturales que en ella se obtiene, esta es la minería ilegal, el cual ha suscitado un gran daño a los principales afluentes hídricos del departamento, un estudio realizado por la Universidad de Cartagena “dentro del departamento del Amazonas, reveló que al menos 200 personas ubicadas a lo largo del río Caquetá tiene altos niveles de mercurio en su cuerpo”⁶. Cabe recordar que el mercurio es un metal pesado, y dentro de la minería ilegal es utilizado para sacar el oro, el cual una vez expuesto con el agua, es consumido por los peces, y este a la vez es consumido por los indígenas, lo que causa un envenenamiento. A pesar de los diferentes operativos que se han venido generando por las diferentes entidades estatales y la coordinación entre países, no es suficiente para la erradicación de estas balsas flotantes, a esto sumándose la falta de oportunidad laboral y educativa en estas zonas.

La situación descrita previamente se ha convertido en un inconveniente para la región, pues no se ha logrado diseñar un plan integral que les permita a estas zonas desarrollar una economía competitiva en medio del alarmante deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales no renovables.

V. Alcances

Con la aprobación de este proyecto, se lograría avanzar hacia la consolidación de un país más equitativo pues es claro que los tres departamentos representan una región con unos niveles de desarrollo marcadamente diferentes al resto del país, y por esa razón se considera fundamental aunar esfuerzos para fortalecer la institucionalidad y lograr la consolidación de la paz en estos territorios.

Adicionalmente, esta iniciativa se constituye como un esfuerzo mancomunado por develar las condiciones particulares de las tres entidades territoriales en la medida en que, al establecer normas especiales, se podría redundar en mejores niveles de bienestar para la población al apropiarse el entramado de políticas públicas desde el nivel

local y, de esta manera, cumplir con los fines esenciales del Estado.

Cordialmente,

NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

SILVIO CARABALLA

ANGEL MARIA SOTON
Tolima

CAMILO ABRAHARACH
Rep. CAQUETA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Departamental (2016) Ordenanza 004 del 27 mayo 2016 por medio de la cual se adopta el Plan de desarrollo 2016-2018 “Vaupés compromiso de todos”. Ordenanza 004 del 27 mayo 2016 Recuperado de: <http://vaupes.gov.co/apc-aa-files/37396262636135383031636463303737/plan-de-desarrollo-2016-2019-documento-final-27-05-2016-okweb2parteinicio.pdf>

BancoMundial. (s.f.) Encuesta Doing Business. Recuperado de: <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/>

Cifuentes, S.L. (2013). Comportamiento del suicidio, Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+3+suicidio.pdf/65a683b4-38b2-46a4-b32a-f2a0884b25bf>

Coronado, A.E., Moreno, N.M y Torres A.C. (2016). Estrategia para el reconocimiento de la

⁶ http://caracol.com.co/radio/2016/02/07/nacional/1454799874_019121.html

identidad cultural y el sentido de pertenencia de inmigrantes latinoamericanos. *Revista El Ágora USB*. 16 (2) 383-392. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v16n2/v16n2a02.pdf>

Corpoamazonia. Documento prestación de servicios públicos. Disponible en: http://www.corpoamazonia.gov.co/region/Amazonas/Amazonas_construido.html

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005) Censo General. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Índice de desempeño fiscal. Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/evaluacion-y-seguimiento-de-la-descentralizacion/Paginas/desempeno-fiscal.aspx>

Escobar, M. (2013). Una región desconectada. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/una-region-desconectada-articulo-449013>

Instituto Nacional de Vías (Invías). (2016) Estado de la red vial criterio técnico primer semestre 2016. Disponible en: <http://www.invias.gov.co/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-estado-de-la-red-vial>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014). Resolución 1277 de 2014 “Por lo cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/914-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-58#resoluciones>

Ministerio de Educación (2016). Presidente Juan Manuel Santos lanza tercera convocatoria de Ser Pilo Paga. [Nota de prensa] Recuperado de: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-358067.html>

Ministerio de Educación (2016). Programa ser Pilo Paga: Segunda Convocatoria. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-355729_archivo_pdf.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Análisis de situación de salud. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-2015.pdf>

Ramírez, J.C. y Deaguas, J.M. (2015) Escalafón de la competitividad de los departamentos de Colombia 2015. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Colombia. Recuperado de: http://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/informe_escalafon_de_competitividad_regional_2015.pdf

Sistema General de Regalías. (s.f.). Mapa regalías. Recuperado de: <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>

Tenorio, M. C. (2011). Escolaridad generalizada: ¿inclusión social o pérdida de la identidad cultural? (Spanish). *Revista De Estudios Sociales*, (40), 57-71. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=67642159&lang=es>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El 26 de julio de 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 041 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Norbey Marulanda Muñoz* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 620 - Lunes, 31 de julio de 2017	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de acto legislativo número 031 de 2017 Cámara, por medio del cual se limita la reelección en los cuerpos colegiados de elección directa. ..	1
Proyecto de acto legislativo número 031 de 2017 Cámara, por medio del cual se limita la reelección en los cuerpos colegiados de elección directa. ..	5
Proyecto de acto legislativo número 037 de 2017 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales.	6
Proyecto de acto legislativo número 041 de 2017 Cámara, por el cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.	11